RESOLUCIONES

PERIODO DE SESIONES DE ORGANIZACION PARA 1984

1984/1. Examen del funcionamiento de las reuniones conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación

El Consejo Económico y Social,

Recordando su decisión 1983/173 de 28 de julio de 1983, por la que decidió examinar en su período de sesiones de organización de 1984 el funcionamiento de las reuniones conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación,

Habiendo examinado las observaciones formuladas al respecto por el Comité del Programa y de la Coordinación y el Comité Administrativo de Coordinación[1],

Habiendo examinado también, de conformidad con la petición formulada por la Asamblea General en su resolución 38/227 B de 20 de diciembre de 1983, la cuestión del párrafo 12 de la resolución 31/93 de 14 de diciembre de 1976 de la Asamblea General y de su aplicación,

1. *Decide* que las reuniones conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación se celebren en Ginebra los días 2 y 3 de julio de 1984;

2. *Decide también* examinar en su período de sesiones de organización para 1985 el funcionamiento de las reuniones conjuntas;

3. *Recomienda* al Comité del Programa y de la Coordinación y al Comité Administrativo de Coordinación que examinen en su próxima reunión conjunta la cuestión de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo por los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las consecuencias para todo el sistema y dedicando especial atención a Africa;

4. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación[2], aprobadas por la Asamblea General en su resolución 38/227 B;

5. *Decide* recomendar a la Asamblea General que continúe aplicando como en la actualidad el párrafo 12 de la resolución 31/93 de la Asamblea.

2a. sesión plenaria
10 de febrero de 1984

[1] Véase E/1984/L.12.

[2] A/38/38, primera parte, párrs. 92 a 94, y segunda parte, párrs. 424 y 425.

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE 1984

1984/2. Calendario para los períodos de sesiones del Comité de Derechos Humanos establecido en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Consejo Económico y Social,

Recordando el inciso *g*) del párrafo 5 de su decisión 1984/101 de 10 de febrero de 1984,

Habiendo oído la declaración hecha por el Presidente del Consejo Económico y Social el 4 de mayo de 1984 respecto de los resultados de sus consultas con el Presidente del Comité de Derechos Humanos sobre la cuestión del calendario para los períodos de sesiones del Comité[3], así como las opiniones expresadas por las delegaciones en relación con este tema[4],

Decide pedir al Presidente del Consejo Económico y Social que siga celebrando consultas con el Presidente del Comité de Derechos Humanos y que informe al respecto al Consejo en su período de sesiones de organización de 1985.

9a. sesión plenaria
8 de mayo de 1984

[3] Véase E/1984/SR.7.

[4] Véase E/1984/SR.7 y 9.

1984/3. Medidas que se han de adoptar como consecuencia de los ciclones y las inundaciones en Madagascar

El Consejo Económico y Social,

Habiendo oído las declaraciones hechas por el observador de Madagascar[5] y el representante de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre[5] sobre los cuatro ciclones tropicales y las inundaciones que afectaron gravemente todas las regiones de Madagascar en diciembre de 1983 y en enero y abril de 1984,

Reconociendo que esos fenómenos climatológicos han causado la pérdida de vidas humanas y la destrucción de varias ciudades y han ocasionado serios daños en la infraestructura económica y social y en los sectores de la agricultura, la ganadería y la agroindustria,

Teniendo en cuenta que los sectores mencionados son de importancia fundamental para la economía del país,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social sobre la asistencia en casos de desastres naturales, en las cuales se han hecho llamamientos a la comunidad internacional para que preste particular atención a estos fenómenos,

[5] Véase E/1984/SR.11.